

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Se aprueba definitivamente en aplicación del artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que en el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Cementerio aprobada inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2012.

El texto de modificación de la citada ordenanza reguladora del servicio de Cementerio municipal, es el siguiente:

Artículo 22.2.- *Sepulturas y fosas.*

Se distinguen los siguientes tipos:

- *Primer tipo:* Sepulturas concedidas sin más limitación de tiempo que el previsto legalmente.

Son aquéllas sobre las que se conceden derechos funerarios a un titular sin más limitación de tiempo que el legalmente establecido para las concesiones de este tipo. Dichas sepulturas se podrán entregar de dos formas:

- a) Sepultura de primer tipo construida y cerrada, no pudiendo el titular efectuar más obra que la colocación de la lápida y signo religioso en su caso, en cuyo caso el solicitante abonará la tasa de concesión y la de construcción interior.
- b) Sepultura de primer tipo, en tierra sin construir, para su posterior construcción interior (4 nichos), la cual será a cargo del titular; dicha obra deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde el abono de la concesión, y será el mismo Ayuntamiento a través del Negociado de Cementerio, el que indicará al titular de la sepultura, las actuaciones a llevar a cabo para la realización de la obra.

Zamora, 27 de febrero de 2013.-La Alcaldesa.

Se aprueba definitivamente en aplicación del artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que en el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, la ordenanza de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio municipal aprobada inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza, es el siguiente:

R-201300859

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I  
RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

*Artículo 1.- Fundamento legal:*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora establece la tasa por prestación de servicios en el Cementerio municipal, la cual se regirá por lo establecido en el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta ordenanza.

*Artículo 2.- Naturaleza:*

La presente tasa es un tributo que grava la prestación de servicios en el Cementerio municipal de Zamora, cualquiera que sea la gestión aplicada para el mismo.

SECCIÓN II  
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

*Artículo 3.- Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la ordenanza reguladora del servicio de Cementerio municipal de Zamora sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 4.- Exenciones subjetivas:*

Estarán exentos los servicios que se presten por derechos funerarios que se otorguen por las sepulturas de cuarto tipo (sepulturas de beneficencia concedidas por un plazo único de cinco años) y de quinto tipo (sepulturas de abortos y restos anatómicos concedidas por un plazo de cinco años) a las que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la ordenanza reguladora del servicio de Cementerio municipal de Zamora.

CAPÍTULO II  
OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

*Artículo 5.- Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas

R-201300859

físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del Cementerio municipal, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 6.- Responsables del tributo:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 38.2 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

**CAPÍTULO III**  
**CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

**SECCIÓN I**  
**CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA**

*Artículo 7.- Cuota tributaria:*

La exacción de estos derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

La tarifa unitaria por cada derecho se obtiene aplicando al Módulo Base del Cementerio (MBC) el coeficiente corrector que corresponde a cada categoría de derechos, dando lugar al Módulo Corregido por Categoría (MCC), multiplicado a su vez por el porcentaje de imputación de cada derecho.

*El Módulo Base del Cementerio actualmente en vigor se establece en: (MBC)*  
*100 €.*

<b>Cat. 1.<sup>a</sup></b>	<b>Concesión de derechos funerarios</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Euros</b>
Dº 1	Sepultura de primera clase construida y cerrada, incrementado en una cuota fija por obras del constructor de (será a cargo del concesionario el resto de las obras a efectuar)	10	100%	1.100
Dº 2	Sepultura de primera clase en tierra sin construir (será a cargo del concesionario construcción y cerramiento, así como el resto de las obras a efectuar)	10	100%	
<b>Cat. 2.<sup>a</sup></b>	<b>Arrendamiento de derechos funerarios</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Euros</b>
Dº 1	Sepultura de tercera clase, por 5 años	1,9	30%	
Dº 2	Nicho de primer grado (cadáver), por 25 años	1,9	100%	
Dº 3	Nicho de segundo grado (restos), por 25 años	1,9	100%	
Dº 4	Columbarios, por 25 años	1,9	100%	
<b>Cat. 3.<sup>a</sup></b>	<b>Renovación de derechos funerarios y conservación</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Euros</b>
Dº 1	Renovación sepultura de segunda clase, por 5 años	0,4	100%	
Dº 2	Conservación sepultura de primera clase, cada año	0,4	4%	
Dº 3	Nicho de primer y segundo grupo y columbario, cada año (Este canon de conservación se hará efectivo al verificarse el cambio de titularidad de derechos funerarios por fallecimiento del anterior titular, siendo la base multiplicada por el número de años transcurridos)	0,4	2%	

R-201300859

Cat. 4. <sup>a</sup>	Inhumaciones, exhumaciones y reducciones	Coefficiente	Porcentaje	Euros
Dº 1	Inhumaciones de cadáveres	4	10%	
Dº 2	Inhumaciones de restos	4	5%	
Dº 3	Exhumaciones de cadáveres, antes del primer año	4	100%	
Dº 4	Exhumaciones de cadáveres, entre el 1.º y el 2.º año	4	80%	
Dº 5	Exhumaciones de cadáveres, entre el 2.º y el 3.º año	4	60%	
Dº 6	Exhumaciones de cadáveres, entre el 3.º y el 4.º año	4	40%	
Dº 7	Exhumaciones de cadáveres, entre el 4.º y el 5.º año	4	20%	
Dº 8	Exhumaciones de cadáveres, entre el 5.º y el 6.º año	4	10%	
Dº 9	Exhumaciones de restos, transcurridos más de 6 años	4	5%	
Dº 10	Reducción de restos de cadáveres, hasta los 6 años	4	20%	
Dº 11	Reducción de restos, transcurridos más de 6 años	4	10%	

Cat. 5. <sup>a</sup>	Transmisiones	Coefficiente	Porcentaje	Euros
Dº 1	Entre cónyuges y ascendientes o descendientes directos hasta el 4.º grado	10	10%	
Dº 2	Entre parientes colaterales hasta el cuarto grado de parentesco	10	20%	
Dº 3	Entre extraños, siempre que exista disposición testamentaria	10	40%	
Dº 4	Exhumaciones de cadáveres, entre el 1.º y el 2.º año	10	80%	
Común	A la cuantía resultante se aplicará en concepto de recargo por cada año transcurrido desde el fallecimiento del titular del derecho transmitido, con exclusión del primer año	10	10%	
Dº 1 a				
Dº 4				

Cat. 6. <sup>a</sup>	Licencia de obras en el Cementerio	Coefficiente	Porcentaje	Euros
Dº 1	Colocación de lápidas en sepulturas de primera clase	1,2	32%	
Dº 2	Colocación de lápidas en sepulturas de 2.ª y 3.ª clase y nichos	1,2	12%	
Dº 3	Tabicado de nichos dentro de panteones particulares y con medios manuales	1,2	30%	
Dº 4	Tabicado de nichos dentro de panteones particulares, que con características presentan dificultades por dimensiones, pesos, alturas, etc., y que precisan de medios auxiliares	1,2	75%	
Dº 5	Licencia para construcción de panteones de subsuelo de sepulturas de primera clase, adjudicados antiguamente sin ningún tipo de construcción, incluyendo lápida	1,2	100%	
Común	En lo que respecta a los dos primeros conceptos, en razón a que los mismos corresponden a obras que si son realizadas por este Ayuntamiento, éste debe percibir lo que económicamente le supone este trabajo	1,2		
Dº 1 y				
Dº 2				

## SECCIÓN II CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

### Artículo 8.- *Beneficios fiscales:*

Sin perjuicio de las exenciones reguladas en el artículo 4 de esta ordenanza, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

R-201300859

CAPÍTULO IV  
APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I  
PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 9.- *Principios generales y normas comunes:*

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del impuesto.

SECCIÓN II  
NORMAS ESPECIALES

Artículo 10.- *Obligación de contribuir y devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

SECCIÓN III  
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA,  
INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.- *Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación:*

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se registrarán por lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complemente, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 12.- *Declaración, liquidación e ingreso:*

1.- El sujeto pasivo que actúe a título particular vendrá obligado a practicar autoliquidación según el modelo oficial 262 facilitado por el Negociado de Cementerio que deberá ser presentado en la entidad colaboradora e ingresando su importe con carácter previo a la solicitud del servicio que corresponda.

2. En el caso de profesionales del sector acreditados, las autoliquidaciones se presentarán en el plazo de 30 días hábiles a la solicitud de la prestación de servicios.

3.- El Ayuntamiento de Zamora exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación exclusivamente, a cuyo efecto se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el modelo 262 que estará compuesto de los siguientes ejemplares:

- Sobre para el Ayuntamiento:

1.1 AYUNTAMIENTO (Ejemplar para el Negociado de Cementerio).

- 1.2 AYUNTAMIENTO (Ejemplar para Tesorería).
- 1.3 BANCO o CAJA (Ejemplar para la Entidad).
- 1.4 CONTRIBUYENTE (Ejemplar para el interesado).

4.- La autoliquidación presentada por el contribuyente tendrá carácter provisional.

5.- El Negociado de Cementerio de este Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y las cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

6.- Si el Negociado de Cementerio no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, remitirá el expediente, con las indicaciones en que base la disconformidad, a la Administración de Rentas, quién practicará la liquidación que proceda, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones y recargos procedentes en su caso.

7.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imponible no declarados por autoliquidación de los que resultare sujeto pasivo el declarante o declarantes, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación, en los mismos términos expuestos en el apartado anterior, en vía de gestión, por entender que no se ha producido ocultación.

8.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imponible no declarados por autoliquidación de los que resultare sujeto pasivo persona diferente al declarante o declarantes, se procederá respecto de ellos a incoar el oportuno expediente de infracción, en vía de inspección, por entender que si se ha producido ocultación.

#### Artículo 13.- *Aplazamientos y fraccionamientos:*

Se solicitarán por el interesado y el Ayuntamiento procederá a su otorgamiento según la normativa interna del Servicio de Recaudación y supletoriamente por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

### SECCIÓN IV POTESTAD SANCIONADORA

#### Artículo 14.- *Potestad sancionadora:*

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

### SECCIÓN V REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

#### Artículo 15.- *Revisión en vía administrativa:*

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

- Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 157, de fecha 31-12-2002.

- Modificación a la ordenanza fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 127, de fecha 27-10-2010, página 68.

Zamora, 27 de febrero de 2013.-La Alcaldesa.